



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral 0185 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 29 MAR 2017

VISTO:

El Expediente N° 022589 de fecha 26 de setiembre del 2016, Oficios N°s 22-2017-GRA/GG-OSRL-D, 069-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D, Informes N°s 29-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, 020-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-E, Carta N° 01-2017-RMAH, Decretos N°s 7043-2016-GRA/GR, 8776-2016-GRA/GR-GG, 1707-2017-GRA/GR-GG, 12493-2016-GRA/GG-ORADM, 1847-2017-GRA/GG-ORADM, 3638-2017-GRA/ORADM-ORH en cincuenta y seis (56) folios, sobre rotación de personal por salud de sus hijos y/o Unidad Familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el servidor contratado Renan Melchor AÑANCA HUAYTALLA de la Oficina Subregional de Lucanas, peticiona la rotación por motivo de salud de sus hijos y unión familiar a la Oficina Subregional de Huanta, bajo el amparo del artículo 2° numeral 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, a través del Informe N° 29-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT el Responsable de Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos se ha pronunciado procedente la pretensión solicitada por el administrado citado en el considerando precedente sobre la petición de ROTACIÓN, por salud de sus hijos y unidad familiar, estando amparado por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, en la que establece que la comunidad y el estado protegen a la familia, el artículo 6° del mismo cuerpo legal constitucional establece que la política nacional de población tiene por objeto difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, reconocer el derecho a la familia, el deber de educar, alimentar y dar seguridad a sus hijos, avala con documentos que justifican su estado de salud, acción administrativa de desplazamiento que cuenta con la autorización de la entidad de origen y



de destino; asimismo sustenta su petición con documentos plenamente certificados, amparado por artículo 2°, 26° de la Constitución Política del Estado, que ampara el derecho a la igualdad ante la Ley, discriminación, y con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, Manual Normativo N° 002-92- Artículo 78°, del Decreto Legislativo N° 276

Que, la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y la categoría remunerativa alcanzada. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78° del Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.2 literales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el Desplazamiento vía rotación por motivo de salud de sus menores hijos y/o unión familiar al servidor contratado **Renan Melchor AÑANCA HUAYTALLA**, de la Oficina Subregional de Lucanas a la Oficina Subregional de Huanta del Gobierno Regional-Ayacucho, a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2017, previa entrega de cargo en armonía a lo dispuesto por el artículo 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM., donde se le asignará las funciones a cumplir de conformidad a su cargo, nivel remunerativo, grupo ocupacional y experiencia laboral.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que al término del Desplazamiento autorizado a través del artículo primero del presente acto administrativo el referido servidor deberá retornar a su plaza de origen ubicado en la Oficina Subregional de Lucanas, bajo entera responsabilidad; sin perjuicio de declararse por abandono de cargo.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Subregional de Lucanas, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS